



Resolución Ejecutiva Regional

N° 367-2022-GRA/GR

VISTOS:

CARTA N.° 004-2022-GICP/GRA, CARTA N.° 1286-2022-GRA/GRI, CARTA N.° 084-2022-CLJII/GRA, CARTA CE N.° 206-2022/S-CVJ(P)-JS, INFORME TÉCNICO N.° 40-2022/S.CVJ-AQP-EABC, INFORME N.° 194-2022-GRI/JLMT, INFORME N.° 1756-2022-GRA/CRPOT-CP, INFORME N.° 095-2022-GRA/GRI/AL/RJCHP, RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N.° 0516-2022-GRA/GRI, MEMORANDUM N.° 3855-2022-GRA/GRI, INFORME N.° 1286-2022-GRA/ORAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de setiembre de 2017 el Gobierno Regional de Arequipa y el CONSORCIO LA JOYA II, integrado por EMPRESA PIZZAROTTI & C.S.P.A. y ERALMA CONSTRUCTORA S.A.C.), en adelante la contratista, suscribieron el contrato de obra n.° 137-2017-GRA; de contratación de ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE LA VIA REGIONAL DE AREQUIPA- LA JOYA EN LAS PROGRESIVAS KM 0+000 AL KM 24+540 DISTRITO DE CERRO COLORADO- LA JOYA, COMPONENTE 1: PUENTE Y ACCESOS", por un monto contractual de S/ 107 549.937.93 (Ciento siete millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y siete con 98/100 soles) que incluyen todos los impuestos de Ley; y a la vez con un plazo de ejecución de 510 días calendario, en tal sentido se aplica la Ley n.° 30225 y el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 56-2017-EF que aprueba el reglamento de la Ley n. 30225 "Ley de Contrataciones con el Estado".

Que, la Ley en su artículo 34, numeral 34.4 preceptúa:

"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restandole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."

Que, el artículo 175, del Reglamento establece:

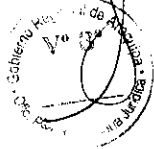
"Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restandole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

175.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.





1

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

175.7. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación: en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

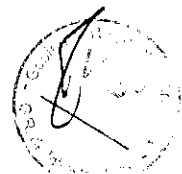
(...)” (el subrayado es nuestro)



Que, en el Anexo de Definiciones del Reglamento, se define a la Prestación Adicional de Obra como:

“Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”.

Que, se realizaron las anotaciones en los asientos de cuaderno de obra, hecho que es analizado y comunicado mediante el Informe Técnico n.º 40.2022/CVJ-AQP-EABC y el Informe n.º 194-2022-GI/JLMT, de la siguiente manera:

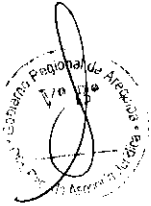


1. Tablero metálico (Determinación de puntos de desagüe y agua en cajón y rigidizadores horizontales en diafragma)
En el asiento n.º 1594 del 10 de diciembre de 2021, el contratista realiza la consulta sobre la determinación de puntos de desagüe y agua en cajón y rigidizadores horizontales en diafragma.
2. Instalación y mantenimiento de los aparatos de apoyo y las llaves de corte, eliminación de la plancha externa en zona de unión de alma y a la inferior del cajón metálico)
En el Asiento n.º 1615 de fecha 20 de diciembre de 2021, el contratista efectúa la necesidad de ejecutar el adicional correspondiente a la instalación y mantenimiento de llaves de apoyo, eliminación de plancha externa del cajón.
3. Junta técnica en alas de cajón metálico
En el Asiento n.º 1644 de fecha 14 de enero de 2022, el contratista anota la necesidad de ejecutar el adicional correspondiente a Junta Técnico en alas superiores del cajón metálico.
4. Villa de arriostre superior de cajón metálico
El asiento n.º 1668 de fecha 24 de enero de 2022, el contratista comunica la necesidad de formular un presupuesto adicional de obra y/o deductivo vinculante correspondiente avigas de arriostre.
5. Interferencia entre retén sísmico y estructura metálica
El Asiento n.º 1735 el contratista con fecha 18 de marzo de 2022 el contratista comunica la necesidad de formular un presupuesto adicional de obra y/o deductivo vinculante a la interferencia entre el retén y la estructura metálica.



Resolución Ejecutiva Regional

N° 367-2022-GRA/GR



6. Interferencia paso hombre – Tablero
El Asiento n.° 1742 el contratista con fecha 23 de marzo de 2022, el contratista comunica la necesidad de formular un presupuesto adicional de obra y/o deductivo vinculante por la accesibilidad en diafragma de pilar en estructura metálica.
Arco metálico (Viga transversal en arco, conexión en arco en p2 y p7, acceso al arco)
El Asiento n.° 1613 el contratista con fecha 24 de diciembre de 2021 el contratista comunica la necesidad de formular un presupuesto adicional de obra y/o deductivo vinculante referente a la viga transversal en el arco/conexión en arco p2 y p7, acceso al arco p2 y p7/ acceso al arco.
7. Sección de rigidizadores transversales del arco
El asiento n.° 1615 el contratista con fecha 29 de diciembre de 2021, el contratista comunica la necesidad de formular un presupuesto adicional de obra y/o deductivo vinculante correspondiente a sección de rigidizadores transversales del arco.
Tensiones en el nodo del arco para las verificaciones del diafragma
El asiento n.° 1770 el contratista con fecha 18 de abril de 2022 el contratista comunica la necesidad de formular un presupuesto adicional de obra y/o deductivo vinculante correspondiente a las tensiones en el nodo del arco para las verificaciones del diafragma
Rigidizadores pórtico en acero
El asiento n.° 17473 el contratista con fecha 24 de marzo de 2022 el contratista comunica la necesidad de formular un presupuesto adicional de obra y/o deductivo vinculante correspondiente a los rigidizadores – pórticos en acero.

Que, la Contratista solicita la necesidad de Prestación Adicional de Obra n.° 07 con Deductivo Vinculante n.° 04, advirtiéndose que realice anotaciones en los asientos de cuaderno de obra y el Supervisor comunica la procedencia y la necesidad de prestación de la adicional por parte de la supervisión de obra, estos hechos que se encuentran subsumidos a través de los siguientes documentos: CARTA N.° 004-2022-GICP/GRA, CARTA N.° 1286-2022-GRA/GRI, CARTA N.° 084-2022-CLJII/GRA, CARTA CE N.° 206-2022/S-CVJ(P)-JS, INFORME TÉCNICO N.° 40-2022/S.CVJ-AQP-EABC, INFORME N.° 194-2022-GRI/JLMT.

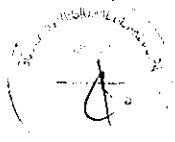
Que, mediante CARTA CE N.° 206-2022/S.CVJ(P)-JS, se remite el INFORME TÉCNICO N.° 40-2022/S.CVJ-AQP-EABC del Ing. Enrique Aurelio Bernardo Cangahuala, Supervisor de la Obra, afirma:

"(...)

El Presupuesto de Obra Adicional N 07 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 y el Presupuesto Adicional de Obra N 07 por partidas nuevas se originan por las modificaciones de los componentes de la superestructura del puente la joya como consecuencia de fallas en el expediente técnico del presupuesto adicional de obra N°05 y del Presupuesto Contractual

Se cumplió con el procedimiento estipulado en el Artículo N° 175 del RICE siendo que el Residente de Obra mediante Asientos del cuaderno de obra anotó el hecho generador de la presente prestación adicional de obra que se debe principalmente por las modificaciones de los componentes de la superestructura del puente la joya inicialmente propuesta en el expediente adicional de obra N°05.

Ante dicha situación que resulto por fallas del expediente técnico y que resulta indispensable para cumplir con la finalidad del objetivo del Contrato, ha motivado la necesidad de ejecutar el Expediente del Adicional N°07 y Deductivo vinculante 04 Presupuesto Adicional N° 07 por partidas nuevas, correspondiente a la modificación de los componentes de la superestructura del puente la joya de la obra "Construcción Vía Regional Arequipa - La Joya, en las progresivas Km, 0+000 al Km. 24+450 distrito de Cerro Colorado - La Joya, Componente Puente 1 "Puente y Accesos"





• De la revisión del Expediente Técnico del Adicional N° 07 y Deductivo N° 04 y Presupuesto Adicional N° 07 por partidas nuevas remitida por la Entidad mediante Carta N° 1200-2022-GRA/GRI, manifestamos que la solución técnica planteada en dicho expediente es viable, dado que es imprescindible contar con las partidas referidas en el presente informe con los referidos cambios para cumplir con la meta del proyecto.

-El Presupuesto Adicional de Obra N° 07 vinculante al presupuesto deductivo N° 04 que implican tantas partidas nuevas ascienden a la suma total de S/ 855.980.79 incluye IGV y que representa el 0.80% del monto contratado.

• El presupuesto del Deductivo Vinculante asciende a la suma de S/ -388,996.92 incluido IGV lo que representa una incidencia de -0.36%

• El Presupuesto Adicional de Obra N° 07 por Partida Nuevas que implican tantas partidas nuevas ascienden a la suma total de S/ 261.084.45 incluye I.G.V y que representa el 0.24% del monto contratado.

• En ese sentido el presente adicional N° 07 y deductivo vinculante N°04, no requeriría de la autorización previa de la Contraloría General de la Republica

RECOMENDACIONES.

1. Aprobar el Presupuesto Adicional N° 07 y Deductivo vinculante N°04 y el Presupuesto Adicional de obra N°07 por partidas nuevas, por los montos indicados en el ítem anterior 2. Emitir la Resolución correspondiente aprobando el presente Adicional N° 07 y Deductivo Vinculante N°04, dado que la solución técnica planteada es viable e imprescindible para el cumplimiento del contrato."

Que, mediante la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N.° 516-2022-GRA/GRI, se aprueba el Expediente de Modificación Física Financiera N.° 07, representada en la Prestación Adicional de Obra N° 07 asciende a la suma de S/ 1,117,065.24 soles incluye IGV, con deductivo vinculante n.° 04 que es por la suma de S/ 388,996.92 soles inc. IGV y que la resultante algebraica del Adicional N° 07 con deductivo vinculante N° 04 es por la suma de S/ 728,068.32 soles incluido IGV. resolución que tiene como antecedentes los siguientes documentos:

i) INFORME N.° 194-2022 -- GRI/JLMT del Coordinador General del GRI, quien expresa:

"(...)

ANALISIS DE LA JUSTIFICACION TECNICA DEL ADICIONAL N° 07

Del punto anterior la causal que dio origen al presente expediente del Presupuesto Adicional de Obra N°07 y Presupuesto Deductivo vinculante N°04 correspondiente a la modificación de los componentes de la superestructura del puente la joya de la obra "Construcción Vía Regional Arequipa – La Joya, en las progresivas Km. 0+000 al Km. 24+450 distrito de Cerro Colorado -- La Joya, Componente Puente 1: "Puente y Accesos" cumple con:

CAUSAL A): Situaciones generadas por deficiencias del Expediente Técnico Adicional de Obra N°05

CAUSAL B): resulte indispensable o necesaria para cumplir la meta del proyecto

La elaboración del Expediente Técnico de Prestación Adicional N°07 con Deductivo vinculante N° 04 correspondiente a la superestructura del proyecto Construcción de la Vía Regional de Arequipa – La Joya en las progresivas Km. 0+000 al km 24+450, distrito de Cerro Colorado La Joya. Componente N°01: Puente y Accesos";

TABLERO METALICO

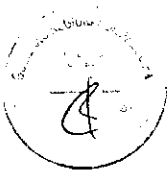
- Determinación de puntos de desagüe y agua en cajón Y rigidizadores horizontales en diafragma.
- Instalación y mantenimiento de los aparatos de apoyo y las llaves de corte eliminación de la plancha externa en zona de unión de alma y ala inferior del cajón metálico
- Junta técnica en alas superiores de cajón metálico.
- Vigas de arriostre superior de cajón metálico.

Consiste en la modificación del arriostramiento superior en cajones metálicos.

La modificación descrita anteriormente fue aprobada por la entidad con carta N°2449-2021- GRA/GRI.

Cabe indicar que dicha modificación en la configuración del arriostramiento superior elimina la interrupción en el cruce de los arriostres diagonales y mejora el comportamiento de estos elementos frente al pandeo.

- Interferencia entre reten sísmico y estructura metálica. Consiste en la modificación para resolver la interferencia de la plancha de conexión del reten sísmico con el paso de hombre en diafragma en estribo E2. La solución adoptada para resolver la interferencia consiste en cambiar la forma del paso de hombre de circular a rectangular y la conexión tubular del reten sísmico por planchas de 100mm de espesor.





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 367-2022-GRA/GR

La modificación descrita anteriormente fue aprobada por la entidad con carta N°440-2022- GRA/GRI.

Dicha modificación es necesaria a fin de resolver la interferencia y por tanto se da la conformidad.

- **Interferencia paso hombre en tablero de estructura metálica.**

Consiste en la modificación para resolver el problema del paso de hombre en alma inferior de cajón metálico ya que según planos del paso de hombre original este se encuentra muy cerca de la unión alma con ala inferior pudiendo ocasionar esfuerzos no deseados en dicha zona.

La solución adoptada para resolver la interferencia consiste en cambiar la ubicación del paso de hombre a la parte central del tablero utilizando el rigidizador transversal del tablero como rigidizador de paso de hombre.

La modificación descrita anteriormente fue aprobada por la entidad con carta N°448-2022- GRA/GRI.

Cabe indicar que dicha modificación es necesaria a fin de resolver la problemática anteriormente mencionada y por tanto se da la conformidad.

- **Accesibilidad en diafragma de pila en estructura metálica.**

Consiste en la modificación en los rigidizadores de diafragma sobre pilares para resolver la problemática de accesibilidad para realizar los trabajos de soldadura, ensayos NDT y tratamiento superficial.

La modificación descrita anteriormente fue aprobada por la entidad con carta N°437-2022- GRA/GRI.

Al respecto cabe indicar que dicha modificación es necesaria a fin de resolver el problema de accesibilidad anteriormente mencionado y por tanto se da la conformidad.

ARCO METÁLICO

- Viga transversal en arco, conexión en arco en P2 y P7, acceso al arco.
- Rigidizadores transversales de arco.
- Tensiones en el nodo del arco para las verificaciones del diafragma.

PILARES METÁLICOS

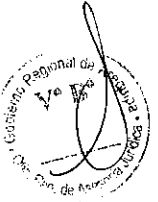
- Rigidizadores en pórticos de acero.

DE LA VIABILIDAD DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PLANTEADA – SUPERVISOR DE OBRA

El pronunciamiento del supervisor de obra JNR CONSULTORES Según Carta CE N° 206-2022/S.CVJ(P)-JS: (...)"

Luego de revisar la información alcanzada en el Expediente de Adicional N°07 con Deductivo vinculante N°04, considera fundamentalmente modificaciones técnicas al expediente del presupuesto contractual con la finalidad de dar accesibilidad en diafragma de pila, determinar los puntos de desagüe y agua en cajón y rigidizadores horizontales en diafragma, instalación y mantenimiento de llaves de apoyo, reforzamiento de vigas de arriostre, y solución al detalle de rigidizadores, la solución técnica planteada considera fundamental sus modificaciones del componente de la superestructura del puente La Joya según el siguiente detalle:

- **DETERMINACION DE PUNTOS DE DESAGUE Y AGUA EN CAJÓN Y RIGIDIZADORES HORIZONTALES EN DIAFRAGMA.-** Su definición permitirá la evacuación de aguas pluviales, y cualquier otro fluido que pueda ingresar y afecte al Tablero Metálico del Puente la Joya.
- **INSTALACION DE LOS APARATOS DE APOYO Y LLAVES DE CORTE Y ELIMINACIÓN DE PLANCHA EXTERNA EN ZONA DE UNIÓN DE ALMA Y ALA INFERIOR DEL CAJÓN METÁLICO.-** Involucra la modificación del diseño contenido en el expediente técnico del adicional de obra N° 05, siendo que el proyectista otorga la viabilidad a la adaptación del dispositivo en mención, asimismo dada la necesidad de permitir inspeccionar la soldadura entre el alma y



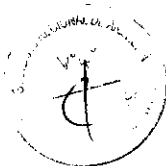
la plataforma inferior y su eventual mantenimiento se determina la eliminación de la plancha externa siendo que esta no tiene valor estructural en fase de lanzamiento de tablero.

- **JUNTA TÉCNICA EN ALAS SUPERIORES DE CAJÓN METÁLICO.** - A fin de no afectar la seguridad estructural del puente el proyectista otorga su aprobación al incremento de espesor de planchas desde 25 mm a 32 mm evitando así la presencia de otras 8 juntas técnicas innecesarias.
- **VIGAS DE ARRIOSTRE SUPERIOR DE CAJÓN METÁLICO.**- Consiste en la modificación del arriostreamiento superior en cajones metálicos. Dicha modificación en la configuración del arriostreamiento superior es necesaria para eliminar la interrupción en el cruce de los arriostres diagonales y mejorar el comportamiento de estos elementos frente al pandeo.
- **INTERFERENCIA ENTRE RETEN SISMICO Y ESTRUCTURA METÁLICA.**- Consiste en la modificación para resolver la interferencia de la plancha de conexión del reten sísmico con el paso de hombre en diafragma en estribo E2. La solución adoptada para resolver la interferencia consiste en cambiar la forma del paso de hombre de circular a rectangular y la conexión tubular del reten sísmico por planchas de 100mm de espesor, tal como se aprecia en la figura 4, por lo que resulta necesario adoptar dicha modificación para resolver el problema de la interferencia.
- **INTERFERENCIA PASO HOMBRE EN TABLERO DE ESTRUCTURA METÁLICA.**- Consiste en la modificación para resolver el problema del paso de hombre en alma inferior de cajón metálico ya que según planos del paso de hombre original este se encuentra muy cerca de la unión alma con ala inferior pudiendo ocasionar esfuerzos no deseados en dicha zona. La solución adoptada para resolver la interferencia consiste en cambiar la ubicación del paso de hombre a la parte central del tablero utilizando el rigidizador transversal del tablero como rigidizador de paso de hombre. cabe indicar que dicha modificación es necesaria a fin de resolver la problemática anteriormente mencionada.
- **ACCESIBILIDAD EN DIAFRAGMA DE PILA EN ESTRUCTURA METÁLICA.**- Consiste en la modificación en los rigidizadores de diafragma sobre pilares para resolver la problemática de accesibilidad para realizar los trabajos de soldadura, ensayos NDT y tratamiento superficial. Al respecto cabe indicar que dicha modificación es necesaria a fin de resolver el problema de accesibilidad anteriormente mencionado.
- **VIGA TRANSVERSAL EN ARCO, CONEXIÓN EN ARCO EN P2 Y P7 ACCESO AL ARCO.**- Para poder tener el espacio necesario para poder empernar las vigas transversales del arco a los tubos del arco, se adecua la sección de esta viga consistente en un tubo de diámetro de 1500 mm y espesor de 20 mm a fin de reducir las tensiones en dicha estructura, haciendo que las bridas y los pernos estén en línea con los del arco. Asimismo, para la conexión del arco en P2 y P7 se adoptó la solución del uso de 21 pernos de anclaje de longitud de 1300 mm con 3 pernos de anclaje de longitud de 371 mm, a fin de adecuar la geometría de la base del arco ya que se hace necesario tener un espacio de unos 200 mm por debajo de las barras
- **SECCION DE RIGIDIZADORES TRANSVERSALES DEL ARCO.**- Ante el posible riesgo de inestabilidad de la plancha/rigidizador transversal proyectada debido a que esta no cumpliría con la relación ancho/espesor especificada en la norma AASHTO LRFD se adopta la modificación planteada por el Contratista en su carta N° 94-2021-CLJII/GRA solucionando así un posible pandeo interno en el arco.
- **TENSIONES EN EL NODO DEL ARCO PARA LAS VERIFICACIONES DEL DIAFRAGMA.** - El cambio de posición de los rigidizadores en forma perpendicular respecto al eje del arco permitirá solucionar las siguientes interferencias debido a que la escalera para subir en la pila se superpone con el paso de hombre del diafragma del arco.
- **RIGIDIZADORES EN PORTICOS DE ACERO.** - Ante la imposibilidad de ejecutar algunas soldaduras indicadas en el proyecto y de llevar a cabo los relativos ensayos NDT a los rigidizadores bajo los apoyos del tablero se adoptan ciertas modificaciones a dichos elementos que resultan fabricables y ejecutables.

DEL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N° 06 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03

Para la determinación del presupuesto del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 07 con deductivo vinculante N° 04 está conformado por partidas ya previstas en el presupuesto original de obra y partidas nuevas, referidas a la superestructura del puente.

gún el inciso 175 en acápite 7. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de





Resolución Ejecutiva Regional

N° 367-2022-GRA/GR

obra y, de no existir, se sustentan en precios de mercados debidamente sustentados.

En ese sentido, contratista y la entidad procedieron a suscribir el Acta de Pactación de Precios debidamente representada por la Sr. **MARCO MARCHETTI** En calidad de representante legal común, y por la entidad conforme a la delegación de facultades el titular de la Gerencia Regional de Infraestructura respectivamente. El Acta de Pactación de precios se ubica en el folio 848 del EXPEDIENTE adjunto, el cual producto de ello la resultante del presupuesto para el expediente técnico de prestacional adicional N° 07 con deductivo vinculante N° 04 es:

CUADRO RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE PRESTACION ADICIONAL N°07 Y DEDUCTIVO N°04

CONCEPTO	ADICIONAL N° 07	DEDUCTIVO N° 04	TOTAL
COSTO DIRECTO	749,833.97	259,573.55	490,260.42
GASTOS GENERALES (20.00%)	144,343.11	51,914.71	92,428.40
UTILIDAD (7.00%)	52,488.38	18,170.15	34,318.23
SUBTOTAL	946,665.46	329,658.41	617,007.05
IGV (18%)	170,399.78	59,338.51	111,061.27
PRESUPUESTO TOTAL	1,117,065.24	388,996.92	728,068.32

El monto de adicional de obra asciende a la suma de S/ 1,117,065.24 soles incluye IGV

El monto del deductivo es por la suma de S/ 388,996.92 soles inc. IGV

La resultante algebraica del Adicional N° 07 con deductivo vinculante N° 04 es por la suma de S/ 728,068.32 soles

INCIDENCIA PORCENTUAL POR VARIACION PRESUPUESTAL

8.1. Incidencia Parcial

CONCEPTO	MONTO	INCIDENCIA PORCENTUAL
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	107,549,937.98	100.00%
PPTO ADICIONAL N° 07 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04	728,068.32	0.68%

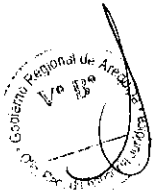
8.2. Incidencia Acumulada

(...)

El nuevo monto del proyecto asciende la suma de S/ 122,153,788.17 soles que incluye IGV

CONTENIDO

De la revisión y contenido del presente expediente, es opinión de esta coordinación que para determinar el alcance y contenido de un expediente técnico es necesario revisar en su conjunto todos los documentos que lo conforman, debiendo ser interpretados en su conjunto todos los documentos que lo conforman, debiendo ser interpretados para garantizar la adecuada ejecución evitando así posibles discrepancias y observaciones. Para tal efecto en concordancia con lo dispuesto en el **acápite 9 del Art. 175° del RLCE** "(...) el inspector o supervisor (...) de la recepción del expediente técnico, para remitir a la entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico" En ese sentido, el



contenido del mismo responde íntegramente a la viabilidad técnica otorgada por el jefe de Supervisión y propiamente sus especialidades involucrados. Además, esta consignada y mencionada en el expediente adjunto como parte del pronunciamiento del jefe de supervisión reflejado en la Carta CE N° 206-2022/S.CVJ(P)-JS.

(...)

Por lo descrito, esta oficina de coordinación de contrato de ejecución de la obra da la conformidad al Expediente Adicional N°07 y Deductivo Vinculante N°04 del contrato de ejecución de obra "Construcción de la Vía Regional de Arequipa – La Joya en las progresivas Km. 0+000 al km 24+540, distrito de Cerro Colorado La Joya. Componente N°01: Puente y Accesos" signado con CUI N° 2233862.

(...)"

ii) CARTA CE N.º 206-2022/S.CVJ(P)-JS, se remite el INFORME TÉCNICO N.º 40-2022/S.CVJ-AQP-EABC del Ing. Enrique Aurelio Bernardo Cangahuala, Supervisor de la Obra, constituye la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente de la prestación adicional.

iii) INFORME N° 095-2022-GRA/GRI/AL/RJCHP de fecha 31 de agosto de 2022 del asesor legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien manifiesta:

"Se determina que la causal generadora de la Prestación Adicional se configura por deficiencias en el expediente técnico e indispensables para cumplir con la meta del proyecto.

Sobre la causal de señalar que resulte indispensable o necesaria para cumplir la meta del proyecto:

La Prestación Adicional de Obra, se formula teniendo en cuenta cumplir con el objetivo del proyecto, ya que la ejecución de la Prestación Adicional N° 07, es necesaria e imprescindible para garantizar seguridad a los usuarios de la vía donde se localiza el puente y poder continuar con la ejecución de trabajos consecuentes.

IV DEL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N° 07 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04.

Para la determinación del presupuesto del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 07 con deductivo vinculante N° 04 está conformado por partidas ya provistas en el presupuesto original de obra y partidas nuevas, referidas a la superestructura del puente.

Según el inciso 175 en acápite 7: De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustentan en precios de mercados debidamente sustentados..

En ese sentido, contratista y la entidad procedieron a suscribir el Acta de Pactación de Precios (Folios 1002) debidamente representada por la Sr. MARCO MARCHETTI En calidad de representante legal común, y por la entidad conforme a la delegación de facultades el titular de la Gerencia Regional de Infraestructura respectivamente. El Acta de Pactación de precios se ubica en el folio 1002, del adjunto, el cual producto de ello la resultante del presupuesto para el expediente técnico de prestacional adicional N° 07 con deductivo vinculante N° 04 es:"

IV DEL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N° 07 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04:

Para la determinación del presupuesto del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 07 con deductivo vinculante N° 04 está conformado por partidas ya provistas en el presupuesto original de obra y partidas nuevas, referidas a la superestructura del puente.

Según el inciso 175 en acápite 7: De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustentan en precios de mercados debidamente sustentados..

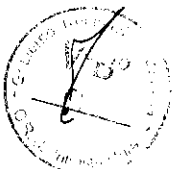
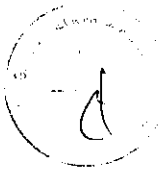
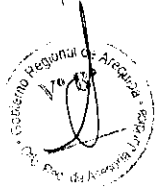
En ese sentido, contratista y la entidad procedieron a suscribir el Acta de Pactación de Precios (Folios 1002) debidamente representada por la Sr. MARCO MARCHETTI En calidad de representante legal común, y por la entidad conforme a la delegación de facultades el titular de la Gerencia Regional de Infraestructura respectivamente. El Acta de Pactación de precios se ubica en el folio 1002, del adjunto, el cual producto de ello la resultante del presupuesto para el expediente técnico de prestacional adicional N° 07 con deductivo vinculante N° 04 es:

(...)

El monto de adicional de obra asciende a la suma de S/ 1,117,055.24 soles incluye (GV El monto del deductivo es por la suma de S/ 388,996.92 soles inc. IGV La resultante algebraica del Adicional N° 07 con deductivo vinculante N° 04 es por la suma de S/728,068.32 soles

(...)

V. CONCLUSIONES:





Resolución Ejecutiva Regional

N° 367-2022-GRA/GR

Debe procederse con la aprobación de la ejecución de Prestación Adicional de Obra N° 07 con Deductivo Vinculante N° 04, considerando que el monto de adicional de obra asciende a la suma de S/ 1.117.065.24 soles incluye IGV; el monto del deductivo es por la suma de S/ 388,996.92 soles inc. IGV; la resultante algebraica del Adicional N° 07 con deductivo vinculante N° 04 es por la suma de S/ 728,068.32 soles con una incidencia acumulada de 13.58%, al contrato de ejecución de la obra. "CONSTRUCCION DE LA VIA REGIONAL DE AREQUIPA - LA JOYA EN LAS PROGRESIVAS KM 0+000 AL KM 24+540 DISTRITO DE CERRO COLORADO- LA JOYA, COMPONENTE 1: PUENTE Y ACCESOS"

Que, además se tiene el INFORME N.° 1756-2022-GRA/ORPPOT-OPT de fecha 26 de agosto de 2022, el jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación declara que se cuenta con una asignación presupuestal, y adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000005560 por el monto de S/ 728,068.32.

Que, de los informes, documentos que obran en el expediente, del MEMORANDUM n.° 3855-2022-GRA/GRI, se desprende: 1) la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 07 con Deductivo Vinculante n.° 04 resulta necesaria para alcanzar la finalidad de la meta prevista de la obra en mención; 2) la causal generadora de la Prestación Adicional de Obra n.° 07 con Deductivo Vinculante n.° 04, es por haberse evidenciado deficiencias en el expediente técnico contractual; 3) el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra n.° 07 con Deductivo Vinculante n.° 04 asciende a S/. 728,068.32 soles (setecientos veintiocho mil sesenta y ocho con 32/100 soles, con un porcentaje de incidencia 0.68% y con un total acumulado de 13.58%, conforme el INFORME N.° 194 - 2022 - GRI/JLMT; 4) el porcentaje de incidencia acumulada no supera el 15% del monto del contrato original, consecuentemente, no requiere del pronunciamiento previo de la Contraloría General de la República.

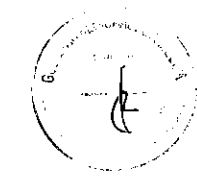
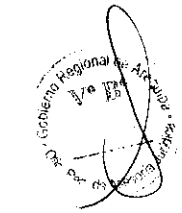
Que, por otro lado, considerando las deficiencias del expediente técnico evidenciada originaran mayores costos al Proyecto, corresponde disponer las medidas adecuadas para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del proyectista y los funcionarios y/o servidores públicos que formularon y/o aprobaron el Expediente Técnico original.

Estando a los informes de Vistos, de conformidad con lo prescrito por la Ley n.° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Texto Único de Contrataciones del Estado, probado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, la Ordenanza Regional n.° 010- AREQUIPA y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 049-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

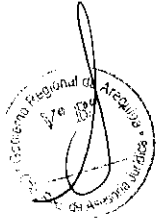
ARTICULO 1° .- AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 07 que asciende a la suma de S/. 1,117,065.24 soles incluye IGV, con deductivo vinculante n.° 04 que es por la suma de S/. 388,996.92 soles inc. IGV, con una resultante algebraica que asciende a la suma de S/ 728,068.32 soles incluido IGV, con un porcentaje de incidencia 0.68% y con un total acumulado de 13.58%, respecto del monto contractual original para la ejecución de la Obra "CONSTRUCCION DE LA VIA REGIONAL DE AREQUIPA - LA JOYA EN LAS PROGRESIVAS KM 0+000 AL KM 24+540 DISTRITO DE CERRO COLORADO- LA JOYA, COMPONENTE 1: PUENTE Y ACCESOS", todo ello por haberse evidenciando deficiencias en el expediente técnico.

ARTICULO 2° .- NOTIFICAR la presente resolución y su Expediente Técnico al ejecutor de la obra CONSORCIO LA JOYA II y al supervisor de obra, en sus domicilios contractuales vigentes; así como remitir una copia de la misma a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional



de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, para los fines previstos en la normatividad legal vigente y de deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO 3°. - REQUERIR a CONSORCIO LA JOYA II, ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de forma proporcional al presupuesto de la Prestación Adicional de Obra autorizada, en el plazo de máximo de 8 días de notificada la presente.



ARTICULO 4°. - DAR CUENTA de la emisión de la presente Resolución al Órgano Regional de Control Institucional, ello a fin de colaborar con la labor establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva n.° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante la Resolución de Contratoría n.° 387-2020-CG.

ARTICULO 5°. - REMITIR una copia de la presente resolución y su antecedente a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por las deficiencias advertidas en el expediente técnico original.



ARTICULO 6°. - ENCARGAR a la Oficina de Logística y Patrimonio la publicación de la presente Resolución en el SEACE en el plazo legal, así como su archivo en el expediente de contratación respectivo.

ARTICULO 7°. - PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **CATORCE** días del mes de **SETIEMBRE** del año dos mil veintidos.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Mg. Kimberlee K. Gutiérrez Canahuire
GOBERNADOR REGIONAL (e)